

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 100, fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 55, párrafo tercero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, a los residentes de las colonias de este municipio:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

En términos del artículo 106, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las elecciones de ayudantes municipales se realizarán dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir al Ayuntamiento; es decir, el **domingo veintitrés de marzo** se llevarán a cabo las elecciones para elegir a las autoridades auxiliares municipales en su modalidad de ayudantes municipales que conforman el Municipio de Xochitepec, para el **periodo abril 2025 - marzo 2028**.

Con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, tanto de los que aspiran a ocupar los cargos de ayudantes municipales, como los que tengan la calidad de electores, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, transparencia, identidad y comunidad de cada una de las Ayudantías del Municipio de Xochitepec, se:

CONVOCA

A la ciudadanía en general de las colonias y ayudantías del Municipio de Xochitepec, para que, con conciencia de identidad, participen en el proceso de renovación de las **autoridades auxiliares municipales** en su modalidad de ayudantes municipales para el **periodo abril 2025 - marzo 2028**, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA

Solamente podrán participar en el proceso de elección como votantes o candidatos los vecinos y vecinas del Municipio, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección; que cumpla con lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, y 15, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 106, fracción I, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

REQUISITOS

Para obtener una candidatura como titular y suplente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino o vecina de la colonia o ayudantía por la que desee participar, con residencia efectiva de cinco años ininterrumpidos;
- III. Haber cumplido 18 años y tener modo honesto de vivir;
- IV. No haber sido condenado o condenada por delito culposo o doloso que amerite pena corporal;
- V. No ser ministro de algún culto religioso en funciones;
- VI. No desempeñar cargo público en función federal, estatal o municipal, o en su caso no ser titular de alguna dirección, subdirección, jefatura o cargo de mayor rango a los anteriores mencionados, o en su caso podrá participar si solicita licencia antes de la fecha de registro (presentar aceptación de la licencia);
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Original y copia fotostática para cotejo de la credencial para votar vigente;
- IX. Constancia de residencia actualizada expedida por la Secretaría Municipal, que acredite la residencia con antigüedad mínima de cinco años a la fecha de los comicios;
- X. Curriculum vitae / hoja de vida;
- XI. Dos fotografías tamaño infantil a color, una fotografía tamaño carta a color, una fotografía digital en USB.
- XII. Constancia de antecedentes no penales vigente, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- XIII. Constancia de Sanciones o Inhabilitación expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- XIV. Oficio de Habilitación expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;
- XV. Presentar solicitud de inscripción firmada por las y los aspirantes propietarios y suplentes, señalando domicilio para recibir notificaciones;
- XVI. Firmar carta de civilidad política entre candidatos y sus representantes;
- XVII. Firmar el formato 3 de 3 contra la violencia.

ÓRGANOS COMPETENTES

SEGUNDA

En términos del artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente.

JORNADA DE VOTACIÓN

TERCERA

Esta etapa comprende todos aquellos actos que se realicen el **veintitrés de marzo del dos mil veinticinco**, día señalado para la recepción de la votación; iniciarán con los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación (casillas), **su apertura será a las 8:00 horas y el cierre a las 18:00 horas**, realizando el conteo de los votos y la publicación de los resultados, concluyendo dicha etapa con la entrega de las actas originales que derivaron de la jornada de votación, de darse el caso, hojas de incidentes y de los paquetes de votación a la Junta Electoral Municipal.

REGISTRO DE PLANILLAS

CUARTA

El registro de las planillas en estos comicios estará apegado al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se indica que se debe dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la Constitución Política, atendiendo la reforma denominada "Paridad en Todo" que garantiza el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas sin discriminación alguna, promoviendo así la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito político, así como los **LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL PERIODO 2025-2027**.

Por ello, el registro de las planillas se basa en el acuerdo de cabildo con fecha 13 de febrero de 2025, donde se garantiza la paridad de género, considerando al menos que el 50% de las ayudantías sean encabezadas por mujeres, tanto en cargos propietarios como suplentes y el 50% restante; podrán postularse hombres y mujeres, que a tal efecto resultó lo siguiente:

AYUDANTÍAS MUNICIPALES 2022-2024			
No.	AYUDANTÍA	MUJER	HOMBRE
1	ALPUYECA	MUJER	
2	ATLACHOLOAYA		HOMBRE
3	MIGUEL HIDALGO	MUJER	
4	UNIDAD MORELOS		HOMBRE
5	LÁZARO CÁRDENAS		HOMBRE
6	CHICONCUAC		HOMBRE

**H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES
ELECCIONES 2025**

7	LOMA BONITA		HOMBRE
8	REAL DEL PUENTE	MUJER	
9	LAS FLORES	MUJER	
10	NUEVA MORELOS		HOMBRE
11	BENITO JUÁREZ		HOMBRE
12	SAN MIGUEL LA UNIÓN	MUJER	
13	FRANCISCO VILLA	MUJER	
14	LAS ROSAS	MUJER	

De esta forma, en las fórmulas que se registren no podrá haber una mujer propietaria con un suplente hombre, pero sí un hombre propietario que podrá integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre indistintamente.

El periodo de registro será del veinticuatro al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco de las 9:00 a las 15:00 horas.

A cada planilla registrada se le asignará un número que será designado por sorteo el martes **4 de marzo de 2025** en las instalaciones del sistema DIF Xochitepec ubicado en Blv. Alta Tensión s/n, Villas de Xochitepec, municipio de Xochitepec, Morelos. Es importante que la persona titular de la planilla se encuentre 10 minutos antes de la hora de su registro. A continuación, se presenta el horario de sorteo para cada ayudantía.

Ayudantía	Horario de sorteo
Alpuyeca	9:00 am a 9:30 am
Atlacholoaya	9:30 am a 10:00 am
Benito Juárez	10:00 am a 10:30 am
Chiconcuac	10:30 am a 11:00 am
Francisco Villa	11:00 am a 11:30 am
Las Flores	11:30 am a 12:00 pm
Las Rosas	12:00 pm a 12:30 pm
Lázaro Cárdenas	12:30 pm a 1:00 pm
Loma Bonita	1:00 pm a 1:30 pm
Miguel Hidalgo	1:30 pm a 2:00 pm
Nueva Morelos	2:00 pm a 2:30 pm
Real del Puente	2:30 pm a 3:00 pm
San Miguel la Unión	3:00 pm a 3:30 pm
Unidad Morelos	3:30 pm a 4:00 pm

QUINTA

El único lugar habilitado para recibir las solicitudes de registro de las planillas estará ubicado en la planta baja del Ayuntamiento de Xochitepec, con domicilio en Plaza Colón s/n, Col. Centro, Xochitepec, Morelos.

SEXTA

Los registros de las planillas deberán realizarse a través de los formatos de solicitud de registro emitidos por la Junta Electoral Municipal, los cuales deberán de contener la información completa y adjuntos los documentos establecidos en los requisitos de la presente convocatoria.

INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio actual y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, oficio o profesión;
- e) Cargo para el que se postula (propietario o suplente);
- f) En su caso, sobrenombre, siempre y cuando no contravenga la moral pública, y
- g) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá coincidir con el domicilio de la planilla de que se trate.

SÉPTIMA

Al momento de recibir las solicitudes de registro, la Junta Electoral Municipal verificará que estas estén acompañadas de los documentos y requisitos estipulados en la presente convocatoria, para que, en caso de insuficiencia documental o de información, se haga del conocimiento del aspirante a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas hábiles después del registro. La Junta Electoral Municipal dictaminará sobre la procedencia de las solicitudes de registro que reciba y publicará los dictámenes en los estrados físicos ubicados en la entrada de la Presidencia Municipal y en el portal oficial de internet del Ayuntamiento.

OCTAVA

No podrán participar para obtener candidaturas como propietarios o suplentes en la integración de las autoridades auxiliares del Municipio de Xochitepec:

- a) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable;

- b) Quienes hayan sido declarados en estado de interdicción y en la sentencia definitiva se haya establecido que no pueden tomar decisiones en la administración pública ni realizar actos de gobierno;
- c) Los ministros o ministras de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada de elección de los y las integrantes a autoridades auxiliares municipales;
- d) Los ciudadanos con cargo público en función federal, estatal o municipal, o en su caso titulares de Dirección, Subdirección, Jefatura o cargo de mayor rango a los anteriores mencionados, a menos que soliciten licencia antes del registro de su planilla.
- e) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

NOVENA

Cada planilla deberá entregar fotografías de los aspirantes que registre, tomadas con fondo blanco y portando camisa o blusa blanca, con una resolución de 300 dpi, en extensión .jpg o .psd, grabada en medio magnético (USB) e impresa a color en una hoja tamaño carta (obtenidas en estudio fotográfico) y dos impresiones tamaño infantil a color. No podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos.

DÉCIMA

Ninguna persona podrá obtener candidatura como propietario o suplente de dos o más planillas registradas.

CAMPAÑAS Y PROPAGANDA

DÉCIMA PRIMERA

Los candidatos podrán realizar campañas proselitistas y/o de propaganda desde el día **cinco de marzo** hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del miércoles **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, en la inteligencia de que el periodo de veda electoral será el comprendido entre los días **veinte al veintidós de marzo de dos mil veinticinco**. Es importante mencionar que la publicidad móvil o perifoneos, en caso de ser utilizados para la campaña, funcionarán en un horario de 8:00 a 20:00 horas.

Aquellas autoridades auxiliares municipales o suplentes que se encuentren en funciones, podrán realizar actividades de campaña fuera de su horario de atención a la ciudadanía (después de las 16:00 horas), a fin de evitar una violación al principio de neutralidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Mexicana en actividades de proselitismo político.

DÉCIMA SEGUNDA

Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado en favor de las planillas o de las personas candidatas a autoridad auxiliar municipal, fuera de los plazos señalados en el párrafo anterior o en contravención de las disposiciones en materia de campaña y propaganda, que afecte gravemente los principios de esta convocatoria, será sancionado por la Junta Electoral Municipal, previa audiencia de parte, con la cancelación del registro, hasta antes de que el Ayuntamiento declare la validez de los comicios.

DÉCIMA TERCERA

La propaganda de las planillas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la Nación, al Estado, las Instituciones, a otras candidaturas o planillas y a terceros. La propaganda deberá tener la tipografía (números y letras) en color negro y fondo blanco. Cabe mencionar que la propaganda impresa debe ser en materiales reciclables, biodegradables y/o que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

ELECCIONES

DÉCIMA CUARTA

La jornada para la elección de las autoridades auxiliares municipales para el **periodo abril 2025 - marzo 2028**, se llevará a cabo el día **veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco** a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciando la votación de las 8:00 horas y concluyendo a las 18:00 horas del mismo día.

DÉCIMA QUINTA

En el día de la jornada electoral en los lugares señalados para la ubicación de las mesas receptoras del voto, no habrá ninguna propaganda en un perímetro aproximado de 300 metros a la redonda, y si la hubiere, ésta deberá ser retirada inmediatamente.

MESAS RECEPTORAS

DÉCIMA SEXTA

Las mesas receptoras de votación se instalarán en los lugares acostumbrados y debidamente acordados por la Junta Electoral Municipal, los cuales serán ampliamente difundidos al menos con tres días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA

La mesa receptora de votación se integrará con dos responsables que fungirán como presidente y secretario, además de los representantes de los candidatos que se acrediten ante la mesa. El presidente de la mesa levantará el acta correspondiente a la jornada electoral, que contemplará:

inicio y cierre de la jornada, incidentes registrados durante y después de la jornada, cierre de la votación, resultados de la votación y clausura de la casilla.

DÉCIMA OCTAVA

Los responsables de las mesas receptoras de votación serán servidores públicos del Ayuntamiento, quienes se encargarán del desarrollo y vigilancia de la jornada electoral y tendrán facultades para resolver cualquier tipo de diferencias y conflictos que surjan durante dicha jornada, quienes podrán auxiliarse de la fuerza pública del Municipio o de las personas o medios que estimen pertinentes para garantizar el buen desarrollo de la misma.

DÉCIMA NOVENA

Los candidatos tienen derecho a nombrar a dos representantes (propietario y suplente) ante la mesa receptora de la votación. Dichos representantes deberán contar con credencial para votar y ser vecinos de la localidad de que se trate; el suplente solo podrá entrar en funciones en ausencia del propietario.

VIGÉSIMA

En caso de que el presidente de la mesa receptora de votación no pueda dar solución al problema, se le informará a la Junta Electoral Municipal, quien tomará las medidas pertinentes para resolver las contingencias que se presenten.

RECURSOS DE REVISIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA

El recurso de revisión se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el H. Ayuntamiento Municipal, observándose lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha que tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la junta electoral municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

VIGÉSIMA TERCERA

Las personas candidatas electas protestarán el **uno de abril de dos mil veinticinco** y tomarán posesión de su encargo, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 106, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente.

CONSIDERACIONES FINALES

VIGÉSIMA CUARTA

Todo lo no previsto por la presente convocatoria, así como las consultas, las denuncias, o cuestionamientos que surjan de su aplicación, serán resueltos por la Junta Electoral Municipal.

Atentamente
La Junta Electoral Municipal

Lic. Roberto Gonzalo Flores Zúñiga
Presidente Municipal Constitucional
de Xochitepec, Morelos

Mtra. Vianey Antúnez Ramos
Representante del IMPEPAC

C. Gabriela Zúñiga Cruz
Regidora de la Primera Minoría del
Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos



H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ELECCIONES 2025

Aviso de privacidad en materia de protección de datos personales

Los datos personales solicitados en la presente convocatoria, los cuales se presentan ante la Junta Electoral Municipal encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para elegir a las autoridades auxiliares en su modalidad de Ayudantes del Municipio de Xochitepec, serán utilizados exclusivamente para el proceso de elección para el período 2025-2028, así como con fines estadísticos, previa aplicación del procedimiento de disociación correspondiente y no se requieren datos personales sensibles para este trámite.

Se informa que si se realizarán transferencias de datos personales, de manera interna, entre las diferentes dependencias y entidades del Órgano Público Municipal y Ayuntamiento de Xochitepec, con la finalidad de informar sobre el proceso de elección de las autoridades auxiliares del municipio de Xochitepec y se realizarán las transferencias de datos personales para atender requerimientos de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.